

tural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18 (Casa Solterra), 17004 Girona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 15 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

1206

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués, y de delimitación de su entorno.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués (Alt Empordá), y delimitó su entorno;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno, de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués, y de delimitación de su entorno.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, en el municipio de Cadaqués (Alt Empordá), y de delimitación de su entorno

El núcleo de Cadaqués fue declarado paraje pintoresco mediante Decreto de 15 de septiembre de 1972 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

La disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, obliga a reclasificar, en el plazo de tres años, todos los parajes pintorescos a favor de alguna de las figuras de protección del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán o de la legislación de espacios naturales.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Departamento de Cultura analizó la protección más idónea para Cadaqués y, visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger Cadaqués por sus valores culturales con la categoría de conjunto histórico y de delimitar su entorno de protección, por Resolución de 19 de julio de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de agosto), se incoó expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, que era la legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante

de las instituciones consultivas que indican dichos preceptos, por lo que los informes previstos en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán, se deben considerar emitidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

Vista la alegación presentada durante la tramitación del expediente y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Reclasificar como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Cadaqués, según la descripción y ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo II, y que consta en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.083, de 2 de agosto de 1995, junto con la Resolución de 19 de julio de 1995, de incoación del expediente de reclasificación.

ANEXO I

Descripción y ubicación

El término municipal de Cadaqués se extiende en el extremo este de la península del Cabo de Creus, que constituye el punto más oriental de la península Ibérica, en terrenos cortados irregularmente que al llegar al mar forman una costa extremadamente accidentada.

La villa de Cadaqués se sitúa al final de la bahía de su nombre, abierta al mar y aislada del interior por la sierra de la montaña de El Pení y la que forma el monte de Els Bufadors, que la rodean. El color gris plomo de la roca pizarrosa alternado por el verde de los olivos y matorrales, los bancales mantenidos por las paredes secas hechas con las losas enquistadas que trepan hasta las sierras y el blanco de las casas son, entre otros, los elementos geológicos, arquitectónicos y ambientales que configuran la imagen característica de Cadaqués.

La delimitación del conjunto histórico de Cadaqués tiene forma irregular, tal y como se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de incoación del expediente de reclasificación. El conjunto delimitado incluye el casco antiguo de la villa, que estuvo amurallado y ocupaba la colina rocosa de la derecha de la riera que acaba en el lugar denominado Punta des Baluard. En el conjunto se conserva el portal del antiguo recinto, de arco rebajado, desde donde por la calle de El Call se llega en fuerte pendiente hasta la colina coronada por la magnífica iglesia; otra calle seguía la parte trasera del arco del Baluard, y entre estas dos calles principales una red de callejuelas estrechas y cuesta arriba, empedradas con losas y guijarros, y plazuelas recogidas forman el conjunto arquitectónico del viejo Cadaqués, de una gran belleza.

ANEXO II

La delimitación del entorno de protección del conjunto histórico de Cadaqués se ha definido siguiendo criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano.

En concreto se han delimitado cuatro ámbitos sectoriales situados estratégicamente en diferentes áreas colindantes con el perímetro del conjunto delimitado, dos de los cuales están enlazados por la franja de costa.

Estos sectores complementan visualmente el ámbito del conjunto histórico y presentan a nivel de tejido urbano una continuidad topológica, formal y cromática remarcables.

En concreto se ha planteado la delimitación de un sector de entorno que engloba un paquete de suelo situado a continuación de la trama urbana existente en la zona de la playa Des Pianc hasta llegar a la punta de Sa Costa y la playa Seca. Se incluye este sector porque complementa el perfil natural del conjunto protegido y lo cierra visualmente por su lado este.

Por otra parte, se ha delimitado otro sector de entorno que incluye un ámbito que enlaza y complementa la zona del conjunto histórico que afronta con la parte posterior del área urbana de la ribera Des Poal. Este paquete engloba el sector de tejido urbano situado a continuación de las calles Tortolá, Creus y plaza Ruiz Picasso, ocupando un área de construcción más reciente situada alrededor de la Torre de les Creus, hasta llegar al límite del lado suroeste de la montaña de aquel sector que es muy visible desde la costa y que actúa como telón de fondo de un sector importante del conjunto, al que ayuda a definir el perfil tipográfico y su silueta propia.

Otro pequeño sector de entorno se sitúa en el lado oeste del conjunto histórico. Incluye las casas del lado oeste de la calle Solitari y un conjunto de parcelas colindantes a ellas, que se adhieren visualmente al conjunto histórico definido cuando se contempla desde el margen este, sobretodo desde Es Poal, desde Es Píanc y desde la avenida V. Rahola, actuando de telón de fondo y contribuyendo a recortar la silueta del conjunto en aquel sector.

Desde el Llané Gros se plantea un último ámbito de entorno que se desarrolla a continuación del conjunto por aquel extremo y engloba la franja costera hasta llegar a la Punta de Sa Conca y a Sa Conca. Se define de esta manera un sector que cierra el lado oeste y visualmente está muy ligado al conjunto, dado que se le puede considerar como una prolongación natural de aquél y le da apoyo visual y complementa su perfil descendiente desde la orilla por aquel lado.

1207

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, el yacimiento de Els Casots, en Subirats (Alt Penedès);

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 28 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 28 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, del yacimiento de Els Casots, en Subirats (Alt Penedès)

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del consejero de Cultura de 19 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre), incoó expediente de declaración de zona paleontológica a favor del yacimiento de Els Casots, en Subirats.

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada durante la tramitación del expediente y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda: Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona paleontológica, el yacimiento de Els Casots, en Subirats, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo II, se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se incoaba expediente de declaración de dicho yacimiento («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre).

ANEXO I

Descripción y ubicación

Con el nombre de Els Casots se conoce un yacimiento paleontológico situado en la vertiente del Pujol d'en Figueres. La importancia del yacimiento se puso de manifiesto en el año 1988 cuando, al remover unos terrenos para plantar vid, apareció una gran cantidad de huesos de vertebrados fosilizados. Las campañas de excavación realizadas anualmente desde 1989 hasta la actualidad han permitido comprobar que se trata de un yacimiento paleontológico de una excepcional riqueza y de gran interés científico.

El yacimiento lo configuran los restos fosilizados de los sedimentos lacustres y palustres de un pequeño lago del mioceno inferior que ocupó en origen, hace unos diecisiete millones de años, una superficie de unos 500 x 100 metros. Las excavaciones han permitido documentar hasta ahora más de cuarenta niveles fosilíferos diferentes, por lo que es un yacimiento con una secuencia temporal muy completa del mioceno inferior.

En todas las facies estratigráficas aparecen restos fosilizados, entre los que hay mayoritariamente representadas diferentes especies de vertebrados —peces, anfibios, reptiles, aves y, sobre todo, mamíferos— así como especies vegetales diversas. Se han documentado varios esqueletos prácticamente enteros de rinoceronte, primitivos cérvidos, aves, cocodrilos y carnívoros. De entre los restos exhumados destacan el hallazgo por primera vez en Europa de todo el cráneo entero de un *Palaeomyx*, del género de los girafoides. También es interesante el hallazgo de dos hemimandíbulas enteras de *Lagomeryx*, del género de los cervoideos, ya que permitirán reconstruir su cráneo, aún no descrito en ningún yacimiento del mundo. Por otro lado, los análisis de los niveles fosilíferos muestran los distintos cambios ecológicos que ha sufrido el yacimiento a lo largo del tiempo, pudiendo conocer en un futuro su secuencia paleoecológica.

ANEXO II

Justificación de la delimitación

La delimitación de la zona paleontológica está justificada por el interés social de preservar este importante yacimiento para las generaciones futuras.

El área objeto de protección es la que consta en el plano que se adjunta en el expediente y que se publicó junto con la Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se incoaba expediente de declaración de dicho yacimiento («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.960, de 17 de octubre).

Los restos paleontológicos exhumados hasta hoy evidencian la importancia de este yacimiento y su gran interés científico, pues la gran riqueza fósil que contiene y su buen estado de conservación lo hacen el yacimiento con la mejor secuencia temporal del mioceno inferior de Europa, aunque solo se esté excavada una pequeña parte de su superficie.

La delimitación de la zona paleontológica incluye la totalidad de los sedimentos lacustres y palustres fosilizados del antiguo lago que se han conservado hasta hoy. Este originalmente tenía una superficie aproximada de unos 500 metros de largo por 100 de ancho. El entorno norte del lago se puede reconocer perfectamente al pie de tres colinas que cierran la cubeta lacustre por el norte, este y oeste, mientras que la mitad meridional prácticamente no ha quedado fosilizada por causas de dinámica tectónica que han impedido la retención de gran parte de los niveles sedimentarios, por lo que se ha considerado conveniente no incluirla en la zona paleontológica. Asimismo, quedan integradas las colinas que cierran la cubeta lacustre por el este y el oeste, ya que son el testimonio del paleorrelieve del mesozoico que favorece el estancamiento de las aguas. Por lo que se refiere a la colina que la cerraba por el norte, el Pujol d'en Figueres, donde se localizan restos constructivos de época ibérica y medieval, ha sido excluido de la delimitación ya que fue protegido legalmente bajo la figura de espacio de protección arqueológica.

1208

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro, y de delimitación de su entorno.

Considerando que en fecha 28 de noviembre de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y delimitó su entorno;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 28 de noviembre de 1995, de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de S'Agaró, en el municipio de Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y de delimitación de su entorno.

Barcelona, 18 de diciembre de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.